

establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olmedillas (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de prolongación de caminos se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23275

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Oural-Pousada-Subcira y Dendaña (Boqueijón-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Oural-Pousada-Subcira y Dendaña (Boqueijón-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Oural-Pousada-Subcira y Dendaña (Boqueijón-La Coruña), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Oural-Pousada-Subcira y Dendaña (Boqueijón-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23276

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Insua (Barreiros-Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Insua (Barreiros-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de

mejoras territoriales y obras de la zona de Insua (Barreiros-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Insua (Barreiros-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideran igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1980, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23277

ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Herrera (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1975, de 17 de julio, se declaró de interés nacional la zona regable de La Herrera (Albacete) y por Orden ministerial de 16 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Herrera (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de La Herrera (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y obras complementarias. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de La Herrera (Albacete), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), según lo establecido en el Decreto de interés nacional de 2147/1975, de 17 de julio.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, estableciéndose para estas últimas, de conformidad con el artículo 70 de la mencionada Ley, una subvención del 25 por 100 y siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el cuatro por ciento de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.